



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**  
**ACTA No. 79 de 2021**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>13 de julio de 2021</b>
Inicio:	<b>09:17 horas</b>
Finalización:	<b>09:50 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Controversia Contractual de primera instancia promovido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL contra SERVICIOS AGRÍCOLAS FIBA SAS, Radicación 73001-33-33-003-2019-00305-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación LifeSize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

**ASISTENTES**

**Parte Demandante - Apoderada:** Olga Lucia Navarro Lozano, identificada con C.C. 39.564.052 y T.P. 82.574 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [olga.navarro@aerocivil.gov.co](mailto:olga.navarro@aerocivil.gov.co), [notificaciones\\_judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co) y [demetrio.gonzalez@aerocivil.gov.co](mailto:demetrio.gonzalez@aerocivil.gov.co) Cel. 318-552-9407

**Parte Demandada**

- **Servicios Agrícolas FIBA SAS - Apoderado:** Gillex Regys Trujillo Duque con C.C. 93.294.570 y T.P. 129.193 del C.S. de la Judicatura. E-mail: [gillex1211@gmail.com](mailto:gillex1211@gmail.com) y [servicios@aerofiba.com](mailto:servicios@aerofiba.com) Cel. 301 744 4120

**SANEAMIENTO**

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes de la demanda y las excepciones de mérito que ya encuentra respaldo en el consenso de las partes y en los documentos aportados.

A criterio del Despacho, está acreditado que

**i)** La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y Fiba Ltda hoy Servicios Agrícolas FIBA SAS celebraron Contrato de Arrendamiento No. IB-AR-DRB-031-04 el 15 de junio de 2005, por un área de 518 metros cuadrados para destinación de hangar, mantenimiento y zona de tanqueo, por un valor mensual de \$1'192.000 y un valor total de \$42'912.000 con una duración de 3 años (pág. 18-30 archivo "A1. Cuaderno Principal);

**ii)** A través de comunicación 1100.092.2015027506 del 10 de julio de 2015, el Director Regional Cundinamarca (e) de la Aeronáutica Civil, señor José Armando Peña Silva, da respuesta a la solicitud de renovación de contrato de arrendamiento IB-AR-DRB-031-04 que hace FIBA SAS, indicándole a la peticionaria que *"...la Aeronáutica Civil, después de dar cumplimiento a sus funciones misionales, tendrá en cuenta la firma que usted representa y será la primera opcionada, en lo que se refiere a las áreas ocupadas por FIBA, en calidad de arrendataria, tal y como quedó estipulado en el acta de terminación bilateral del contrato de fecha seis (6) de julio de 2015"* (pág. 36 archivo A3.1 2019-00305 CONTESTACION DEMANDA FIBA)

**iii)** El 25 de agosto de 2015, la Aeronáutica Civil y Servicios Agrícolas FIBA SAS suscribieron acta de suspensión temporal del Plazo No. 01 del referido contrato de arrendamiento por el *"término de once (11) meses, o una vez entreguen las obras de las instalaciones de la base de bomberos programadas en el contrato No. 14000028-OK-2014 y los funcionarios del Servicio Extinción de Incendios "SEI" queden instalados en la base nueva"* (documento aportado por ambas partes)

**iv)** El mismo 25 de agosto de 2015 las partes firmaron la respectiva *"Acta Entrega Inmueble No. 01"* (documento aportado por ambas partes)

**v)** El 25 de julio de 2018, la representante legal de FIBA SAS y el administrador del aeropuerto Perales suscribieron un Acta denominada de reinicio del Contrato de Arrendamiento No. IB-AR- DRB-031-04, documento en el que también aparece mencionada la Directora Regional Cundinamarca, señora Martha Lucía Bohórquez Orrego, aún así, esta no suscribió el documento (documento aportado por ambas partes);

**vi)** A través de comunicación No. 1101.092-2018038958 del 4 de septiembre de 2018, la Directora Regional Cundinamarca (e) de la Aeronáutica Civil, señora Martha Lucía Bohorquez Orrego, bajo el asunto *"Respuesta a su solicitud de arrendamiento de espacio en el nuevo terminal del aeropuerto Perales de Ibagué"* le comunica a FIBA lo siguiente: *"en atención a su solicitud del 10 de julio de 2018 donde solicita se inicien los trámites correspondientes para reanudar el contrato de arrendamiento No. IB-AR-DRB-031-04, le informo que es necesario suscribir un nuevo contrato, para lo que se le dará aplicación al procedimiento señalado en la resolución interna NO. 2749 de 2015..."* (pág. 50-51 archivo A3.1 2019-00305 CONTESTACION DEMANDA FIBA)

Luego de la aclaración que hizo la parte accionante, a título de ilustración se precisó que el problema jurídico se centraría en resolver si la empresa Servicio Agrícola Fiba Ltda. hoy Servicios Agrícolas FIBA SAS incumplió el Contrato de Arrendamiento No. IB-AR-DRB-031-04 de 2005 desde el mes de agosto de 2018 por el no pago de los cánones de arrendamiento pactados y si hay lugar a ordenar la restitución del bien inmueble, así como el pago de la cláusula penal pactada, o si por el contrario, la arrendataria y ahora demandada restituyó el inmueble arrendado desde el mes de agosto de 2015 y en consecuencia no adeuda suma alguna por concepto de cánones de arrendamiento.

**CONSTANCIA:** Las partes manifestaron su acuerdo.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

El Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandante Aeronáutica Civil, quien solicitó la suspensión de la presente audiencia por un plazo de 30 días con el fin de llevar los particulares interrogantes planteados en el transcurso de la fijación del litigio y para someter el caso a estudio del comité de conciliación.

El apoderado de la sociedad demandada Servicio Agrícola FIBA SAS coadyuvó tal solicitud y manifestó tener ánimo conciliatorio en el presente asunto.

Escuchadas las intervenciones de las partes, el despacho accedió a la solicitud de suspensión de la presente audiencia inicial y **fijó el día 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 9:00 a.m.**, para la reanudación de la misma.

### **NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO**

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás intervinientes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/a818efeb-7422-4bcd-aa29-5013fe4c88ff?vcpubtoken=b43bda77-52f5-4e97-bcbc-004b520ccfb1>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be4339a39677deb4cea82819bbe61f60a189d6f2ee0171b67152d394ca30b6d3**

Documento generado en 13/07/2021 01:50:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**